



Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Dirección General de Tecnologías Avanzadas y Transformación Educativa

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PROFESIONAL, Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2022-2023

1.-FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de la leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Esta consideración se llevará a cabo atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia de la situación específica de unas y otros al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

A nivel estatal, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

La ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6.2, que: "todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, incorporarán de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe evaluación del impacto de género del contenido de las mismas". Esta misma Ley, en el Título II: "Medidas para promover la igualdad de género", Capítulo I: "Igualdad en la educación", Sección primera: "Enseñanza no universitaria", en los artículos 14 al 19, se explicita que el principio de igualdad entre mujeres y hombres inspirará el sistema educativo andaluz y el conjunto de políticas que desarrolle la Administración educativa y que esta potenciará la participación equilibrada de mujeres y hombres de los puestos directivos y de decisión.

El Decreto 172 /2101, de 7 de febrero, por que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación



| FIRMADO POR | O POR ANTONIO SEGURA MARRERO | | 22/02/2023 15:29:32 | PÁGINA 1/3 | | | |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------|------------|--|--|--|
| VERIFICACIÓN | tFc2eZBDJGCZBNYXYEJTX3KVRL6NPJ | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | | | |
| | | | | | | | |





de Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2.-INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con el Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el Proyecto de Orden para la regulación del procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

3.-ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 52.1 atribuye a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos. Asimismo, en el artículo 21.8 establece que el sistema educativo andaluz fomentará, entre otros, el uso de las nuevas tecnologías. En esa misma línea, en su artículo 34 "reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca.".

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 111 bis.5 que, «las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad».

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, en su artículo 2.c), establece entre sus fines "Capacitar al profesorado para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas".

En este contexto, el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que «el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior». Igualmente, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y

| FIRMADO POR | ADO POR ANTONIO SEGURA MARRERO | | 22/02/2023 15:29:32 | PÁGINA 2/3 | | | |
|--------------|--------------------------------|--|--|------------|--|--|--|
| VERIFICACIÓN | tFc2eZBDJGCZBNYXYEJTX3KVRL6NPJ | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | | |
| | | | | | | | |



la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 33, "Formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital", establece que «las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de Internet».

4.-ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL QUE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN PRODUCIRÁ ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

En la elaboración de la presente norma, se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas a las que va destinada, independientemente de su sexo. Asimismo, se ha utilizado un lenguaje no sexista procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y femenino siempre que haya sido posible o, en su caso ambos géneros.

En definitiva, se considera que el impacto de género de este proyecto Orden es positivo, porque la norma integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS

Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Antonio Segura Marrero

Es copia auténtica de documento electrónico

| FIRMADO POR | MADO POR ANTONIO SEGURA MARRERO | | 22/02/2023 15:29:32 | PÁGINA 3/3 | | | |
|--------------|---------------------------------|--|--|------------|--|--|--|
| VERIFICACIÓN | tFc2eZBDJGCZBNYXYEJTX3KVRL6NPJ | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | | |
| | | | | | | | |